

nadas de la inculturación helenizante de Bizancio. Recordemos que la necesidad de conservar y de desarrollar el pluralismo de las culturas a evangelizar, y esto en fidelidad a los orígenes apostólicos, encontró una nueva y feliz resonancia en la segunda mitad del siglo IX con la predicación de San Cirilo, apóstol de los eslavos.

Si el segundo capítulo trata sobre «El Oriente cristiano en Roma a lo largo del último siglo» (pp. 143-170) es porque, como sabemos, el siglo XIX se caracteriza por un interés marcado hacia las cuestiones ecuménicas, que conduce a una renovación espiritual en la búsqueda de la unidad. Los Pontífices romanos supieron dedicar a ello una parte, no despreciable, de su magisterio.

Ellos crearon también organismos adaptados a este objetivo. En primer lugar el *Pontificium Institutum Orientalium Studiorum*, cuyos proyectos y finalidades se estudian en el tercer capítulo (pp. 171-224). Luego, una Congregación, llamada actualmente Congregación para las Iglesias orientales. El cuarto capítulo presenta «La Congregación oriental y la jurisdicción canónica de la Iglesia católica en Rusia y en el Oriente cristiano» (pp. 225-307).

Si se detuviera aquí, la obra del Sr. Peri sería ya muy útil y, a la vez, apasionante. Pero lo es mucho más, ya que está enriquecida con un Apéndice documental singularmente importante, pues comprende no menos de cincuenta elementos (pp. 309-481). Se trata de los principales documentos pontificios dedicados al Oriente desde 1848 (y no 1846, como escribe el autor) hasta nuestros días. Publicados en su lengua original, están agrupados en cuatro secciones: la Congregación para la Iglesia

oriental (o para las Iglesias orientales, actualmente); la Comisión *pro Russia*; el Instituto Pontificio oriental; los planes y programas del Instituto Pontificio oriental. Finalmente, hay que añadir aún un índice étnico y geográfico (pp. 483-490) y un índice de nombres citados (pp. 491-500).

La *aequalis dignitas* entre la Iglesia católica latina y las Iglesias católicas de Oriente no excluye —así lo vemos— una *Orientalis varietas*, cuyo campo es, ciertamente, más vasto, ya que se extiende también a las Iglesias orientales no católicas. Esperamos que la obra del Sr. Peri rinda buenos y leales servicios a la causa de la *ecumenicità*.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Pedro RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Escritos regalistas. I. Tratado de la Regalía de España. II. Juicio imparcial sobre el monitorio de Roma. Estudio preliminar, texto y notas de Santos M. CORONAS GONZÁLEZ. Junta General del Principado de Asturias. Oviedo, 1993. LXIV-134 y 362 pp.

Bajo el título genérico de *Escritos regalistas* de Pedro Rodríguez Campomanes, se publican, con un excelente estudio introductorio y notas del Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Oviedo, dos de las obras mayores de su pensamiento político, el *Tratado de la regalía de España* (1753) y el *Juicio imparcial sobre el Monitorio de Roma publicado contra las regalías de Parma* (1768), caracterizados, como nos dice S. Coronas en la Introducción, por su común defensa de los derechos del rey, vagamente identificados con los de la na-

ción, frente al poder secular de la Iglesia.

La primera de ellas, que permaneció inédita hasta el año 1830, en que es editada por Salvá y que en su versión definitiva se complementa con un *Suplemento o Reflexiones históricas sobre el Novísimo Concordato de 1753*, se inserta en el gran movimiento doctrinal por la defensa de las regalías y fue promovida por la Junta del Real Patronato.

Desde su conocida erudición canónica y en apoyo a las causas de las regalías, divide la obra en tres partes o secciones. La primera está dedicada al patronato en general, su origen, adquisición del derecho y su desarrollo en España; en la segunda analiza los fundamentos del patronato o regalía de los Reyes de España en materia benefical, distinguiéndolo del derecho de protección y refiriendo su pertenencia por disposiciones conciliares y por títulos de la conquista contra los infieles; la tercera y última responde a las objeciones y dudas contra la dotación, adentrándose para ello en el análisis de la antigua disciplina de la Iglesia de España tratando de no caer en el error de confundir la normativa canónica común con la propia del reino «acomodada a nuestras costumbres y leyes, que es el modo de acertar en esta materia», y entroncando de esta forma la cuestión del patronato con las raíces propias del regalismo español, pretendiendo basar su estudio en las fuentes originales (véase para ello, la página XV de la Introducción de S. Coronas, con la referencia bibliográfica de la nota 26).

Finaliza el Tratado con un Apéndice que contiene el Suplemento sobre el Concordato de 1753, en el que, siguiendo el mismo método, y tras dar noticia

del origen de los Concordatos beneficiales con la Santa Sede, hace algunas reflexiones de carácter histórico al articulado del mismo.

No cabe duda de que la reedición de esta obra es de agradecer dada la escasez de ejemplares tanto en bibliotecas españolas como extranjeras, ya que representa una aportación significativa a la historia del regalismo español en su cénit dieciochesco.

El Tratado precede en más de una década a la segunda obra recogida en esta edición, el *Juicio imparcial sobre las Letras de la Curia Romana contra las Regalías de Parma* (1768-1769). En un ambiente de exaltación regalista motivado por el Monitorio de Parma de 30 de enero de 1768, (declarando ilegítimos al gobierno de Parma y a sus resoluciones, e incursos en la censura de excomunión prevista en la Bula *In Coena Domini* a cuantos hubieran tomado parte en la formación del Decreto de 16 de enero anterior en el que se culminaban una serie de medidas legislativas de reforma eclesiástica) apareció titulada sin nombre de autor la obra titulada *Juicio imparcial sobre las Letras en forma de Breve que ha publicado la Curia romana en que se intentan derogar ciertos Edictos del Serenísimo Señor Infante Duque de Parma y disputarle la soberanía temporal con este pretexto* (Madrid, J. de Ibarra, 1768) del que Esteban de Cubillas dijo: «La intención de este libro es laudable por muchos motivos: porque instruye singularísimamente; porque quanto dize lo apoya con la verdad de los sagrados textos, santos Padres, concilios, cánones e historiadores citados en sus propios lugares i referidos a la letra muchos pasages... i porque da al Cesar lo que es del Cesar i a Dios lo

que es de Dios». Siguiendo elaboraciones doctrinales provenientes de Van Spen, Febronio o Pereyra, desde el punto de vista de la evolución del pensamiento de Campomanes, el *Juicio imparcial* marca el grado más alto de su concepción regalista, asentada en su inicial *Tratado de la Regalía de España*.

Adoptando la forma de comentario al Breve pontificio y pretendiendo moverse en el estricto plano temporal, enjuiciando la actuación del Papa como soberano de un Estado sometido, como los demás, a las leyes generales de los pueblos, divide la obra en una Introducción y once secciones: sobre la sujeción natural de los eclesiásticos a los soberanos en materias temporales y reglamentos políticos; sobre la potestad temporal del Papa en el Estado de la Iglesia y el ningún derecho para ingerirse en los de Parma; sobre la ley de Amortización publicada por el Infante Don Felipe; sobre la renuncia abdicativa de todos los bienes que deben hacer los súbditos de aquel Estado antes de profesar en cualquiera de las órdenes regulares; sobre la contribución a que están sujetos los bienes de los eclesiásticos adquiridos después del último catastro de las heredas que se formó en Parma; sobre la creación de un magistrado conservador de la real jurisdicción, que cuide de recaudar estas contribuciones, y de otros encargos protectivos que miran a mantener en vigor la disciplina eclesiástica; sobre los juicios peregrinos y apelaciones a la curia romana; sobre patrimonialidad de beneficios eclesiásticos y su precisa colación a los naturales de los Estados de Parma; sobre la regalía de los soberanos para que se haya de examinar en sus tribunales todo género de rescriptos de la curia romana antes

de la publicación y ejecución en sus reinos y dominios que comúnmente se llama del *Pase* o *Exequatur*; sobre el abuso de las censuras eclesiásticas en cuanto turban las regalías de los príncipes, y la obediencia que les deben de derecho divino sus vasallos; sobre la legítima resistencia de los soberanos a tales excomuniones nulas y perturbativas de su dominio y soberanía.

Introducción y subsiguientes secciones se publican tal como aparecieron en la versión príncipe de 1768, así como con las variantes de la Edición de 1769, corregida por los Prelados del Consejo Extraordinario y el fiscal Moñino con el fin de eliminar todo aquello que pudiera causar daño a la religión y a la piedad, y, aún en el caso de encontrarlo totalmente vicioso, elaborar otro escrito defendiendo con buenas razones las causas indicadas. Un apéndice documental a ambas ediciones cierra este segundo volumen.

Debo referirme, finalmente, al estudio preliminar del Prof. Coronas. La seriedad y rigor crítico con que analiza la obra de Campomanes, lo convierte, a mi modesto juicio, en material imprescindible para adentrarse en el estudio histórico-jurídico del regalismo español.

ANDRÉS-CORSINO ÁLVAREZ
CORTINA

Nikolaus SCHÖCH, *Die Frage der Reduktion der Feiertage bei Benedikt XIV. Eine rechtshistorische Untersuchung* (Pontificium Athenaeum Antonianum, Facultas Iuris Canonici, Dissertationes ad Doctoratum, n. 106, Romae 1994), 238 pp.